MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CO1.PCCNTR.9458533/2394 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y MULTITINTAS.INK S.A.S, CUYO OBJETO ES: "ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACION DE UNA SOLUCIÓN TECNOLOGICA Y DE INNOVACION DENOMINADA: LABORATORIO STEM EN EL INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL RAFAEL REYES DE DUITAMA".

Entre los suscritos a saber, **JORGE MARIO IBÁÑEZ ARANGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.181.256 expedida en Tunja, en su calidad de Secretario de Contratación del Departamento de Boyacá, nombrado mediante Decreto Departamental No. 1109 del 17 de octubre de 2025, en uso de las facultades y funciones contenidas por Decreto Departamental de Delegación No. 093 de 01 de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación de **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente Contrato se denomina el DEPARTAMENTO o Contratante, por una parte, y por la otra, LUIS FRANCISCO NIÑO SALCEDO identificado con Cedula de ciudadanía No. 17.594.443, actuando en nombre y representación legal de **MULTITINTAS.INK S.A.S**, identificado con NIT. 901.378.857-6, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Modificatorio No. 1, al Contrato de compraventa No. CO1.PCCNTR.9458533/2394 de 2026, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA**. – Que, con fecha dieciocho (18) de abril de 2026, el DEPARTAMENTO suscribió CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CO1.PCCNTR.9458533/2394 de 2026, con el CONTRATISTA, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACION DE UNA SOLUCIÓN TECNOLOGICA Y DE INNOVACION DENOMINADA: LABORATORIO STEM EN EL INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL RAFAEL REYES DE DUITAMA." **SEGUNDA**. - Que el valor del Contrato es por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($131.392.869,00) M/CTE. **TERCERA**. Que, el plazo de ejecución del contrato se estableció en dos (2) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. **CUARTA**. Que, por un error involuntario de digitación y transcripción, tanto en la invitación pública como en el clausulado del contrato se indicó como garantía exigida la de calidad del servicio, cuando en realidad, conforme a los estudios previos y a lo registrado en la plataforma SECOP II, la garantía requerida corresponde a la de calidad de los bienes suministrados, en atención a la naturaleza del objeto contractual. En ese sentido, se evidencia una inconsistencia entre los documentos del proceso que hace necesario su ajuste mediante el presente modificatorio. **QUINTA.** Que, en virtud de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, y con el fin de garantizar la coherencia entre los documentos que integran el proceso contractual, se hace necesario ajustar el contenido del contrato en lo referente al tipo de garantía exigida, de manera que corresponda con lo establecido en los estudios previos y en la información registrada en la plataforma SECOP II. Lo anterior, en tanto la garantía de calidad de los bienes suministrados resulta ser la adecuada conforme a la naturaleza del objeto contractual, evitando inconsistencias que puedan afectar la correcta ejecución y amparo del contrato. **SEXTA.** Que la corrección objeto del presente modificatorio corresponde a un ajuste de carácter formal que no implica modificación del objeto contractual, ni de las condiciones técnicas, económicas o jurídicas que dieron lugar a la selección del contratista, toda vez que la garantía de calidad de los bienes suministrados ya se encontraba prevista en los estudios previos y en la información publicada en la plataforma SECOP II, por lo cual no se afecta el equilibrio económico del contrato ni los principios de selección objetiva. **SÉPTIMA**. Que la entidad, en desarrollo de los principios de la función administrativa y de la contratación estatal, en especial los de transparencia, responsabilidad y economía, tiene la facultad y el deber de corregir los errores formales o de transcripción que se presenten en los documentos contractuales, con el fin de garantizar la coherencia entre los mismos y evitar interpretaciones erróneas que puedan afectar la adecuada ejecución del contrato. **OCTAVA.** Que, si bien la inconsistencia advertida corresponde a un error de carácter formal en la definición del tipo de garantía exigida, la entidad ha puesto en conocimiento del contratista dicha situación, quien manifiesta su conformidad con la corrección propuesta mediante la suscripción del presente modificatorio. En ese sentido, se precisa que, con la redacción actual del contrato, no resulta procedente la aprobación de las garantías contractuales por parte de la entidad, razón por la cual el contratista se compromete a realizar el ajuste correspondiente en las pólizas, de conformidad con la

garantía de calidad de los bienes suministrados, conforme a lo establecido en los estudios previos y en la plataforma SECOP II. **NOVENA**. Que, a la fecha el contrato no ha iniciado su ejecución, en tanto no se ha surtido la aprobación de las garantías exigidas, requisito necesario para la suscripción del acta de inicio; razón por la cual resulta procedente efectuar el presente ajuste previo al inicio del contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos de ejecución y la correcta constitución de las garantías contractuales. **DÉCIMA** De acuerdo a lo anterior, y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan suscribir el presente MODIFICATORIO NO. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. CO1.PCCNTR.9458533/2394 DE 2026, así:

CLÁUSULA PRIMERA. – Modificar el numeral ***"9. Garantías"*** del Contrato de compraventa No. CO1.PCCNTR.9458533/2394 de 2026, la cual quedará así:

> **9- GARANTÍAS**: EL contratista deberá constituir la Garantía Única a favor del Departamento de Boyacá, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que cubra los siguientes amparos:

AMPAROS EXIGIBLES	CUANTÍA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato	Por el término del contrato y seis (6) meses más.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS	Veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato	Por el término del contrato y dos (2) años más.

> **Nota 1:** Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del Acta de Iniciación del contrato.

> **Nota 2:** En cualquier evento en que se modifique el plazo o valor del contrato deberán modificarse las correspondientes garantías. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

CLÁUSULA SEGUNDA. – Las demás estipulaciones iniciales del contrato de compraventa No. CO1.PCCNTR.9458533/2394 de 2026, que no sean contrarias a lo estipulado en la presente modificación o que no se hubieren modificado, se entienden vigentes.

En constancia de aceptación el presente documento se entiende aceptado, fechado y firmado por las partes con la firma electrónica realizada en la Plataforma SECOP II del contrato electrónico.

Elaboró: Evelyn Natalia Martínez Castillo / Profesional externa especializada
Revisó: Leidy Riaño/Profesional E.

Vo.Bo.: CAROL JUDITH RUÍZ MARTÍNEZ
Directora Administrativa de Procesos de Selección